



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)**

FECHA	18 DE ABRIL DE 2023	HORA	02:30	A.M.	P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	-------	------	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00190 00	JORGE ALBERTO BEJARANO GONZÁLEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jorge Alberto Bejarano González	Si
Apoderada Demandante	Catalina Restrepo Fajardo	Si
Rep. Legal UGPP	Luis Manuel Garavito Medina	No
Apoderado UGPP	Laura Natalí Feo Peláez	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL propuso como excepciones previas las de COSA JUZGADA y FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO. De las excepciones previas propuestas se corre traslado a la parte actora, a fin que se pronuncie si a bien lo tiene. En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del

	<p>Círculo de Bogotá D.C. RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de COSA JUGADA, propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de acuerdo con las consideraciones expuestas.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciamiento frente a la excepción previa de <i>FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO</i>, conforme al resultado de la <i>Litis</i>.</p> <p>TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a JORGE ALBERTO BEJARANO GONZÁLEZ. Por Secretaría líquida e incluyase la suma de \$200.000,00, a favor de la entidad demandada.</p> <p>CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias, dejando las constancias del caso.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c6873ac1-9d27-40b3-9306-67a2cd64bbea?vcpubtoken=a5842390-4734-48d6-82bd-dd0863c57b12>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88774bb6fc59d723f72c1e17f57b08b8b0a60403962396c8e51a0833e8a2ce3**

Documento generado en 18/04/2023 09:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>